



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00114-00

Al despacho las presentes diligencias, observando que este juzgado emitió auto de fecha 25 de agosto de 2022 declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la consecuente orden de levantamiento de medidas cautelares.

Con posterioridad, mediante oficio No. 00292 del 30/08/2022, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, emitido dentro del proceso Ejecutivo No 2022-00051-00 de CARLOS ALBERTO RUSSI contra HERNAN MAURICIO ROBLES y YOLANDA ROPERO CUADRADO, se nos comunica el embargo del remanente de lo que se llegue a desembargar, documento que fue radicado en este juzgado el 30/08/2022.

Considerando que la comunicación del embargo del remanente fue radica el último día de ejecutoria del auto que ordeno terminar el proceso, este no quedo ejecutoriado, y por dicha razón el juzgado deberá revocarlo, todo con fundamento en el art. 466 del C.G.P. y la Ley 794 de 2003 para tomar nota del remanente solicitado, y proceder conforme a ley, sobre lo que llegara a desembargarse en la presente causa.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Revocar el auto de fecha 25/08/2022 que decreto la terminación del proceso y ordenó el levantamiento y desglose de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de esta acción ejecutiva.

SEGUNDO.- Tener por embargado el remanente del producto de los embargos que le pertenezcan al demandado dentro de este proceso 154074089002-2020-00114-00, y que deberán ponerse a disposición una vez liberados, total o parcialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, dentro del proceso Ejecutivo No 2022-00051-00.

TERCERO.- Comuníquese al Juzgado antes mencionado que se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se le dará el trámite respectivo.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver nuevamente sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy primero (01) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e634ab6444af2133e856caf2538f3ae1f64ac6875793d5cc4f0a17dd7a844a**
Documento generado en 01/09/2022 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>